

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

5322 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio entre el Servicio Murciano de Salud, y la Fundación Juegaterapia para la instalación de una sala de cine en el Hospital Materno-Infantil del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca".

Visto el convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Juegaterapia para la instalación de una sala de cine en el Hospital Materno-Infantil del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del convenio entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Juegaterapia para la instalación de una sala de cine en el Hospital Materno-Infantil del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", que figura como Anexo de esta Resolución.

La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, Irene Marín Marín.

Anexo**Convenio entre el Servicio Murciano de Salud, y la Fundación
Juegaterapia para la instalación de una sala de cine en el Hospital
Materno-Infantil del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la
Arrixaca"**

De una parte,

Dña. Irene Marín Marín, Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud (en adelante SMS), en la representación que ostenta en virtud del artículo 8.1.a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la estructura y funciones de los Órganos de Participación, Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, expresamente facultada para la firma del presente Convenio, por Acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad, de fecha 28 de septiembre de 2026, con domicilio en Calle Central n.º 7, Edificio Habitamia I, Espinardo-Murcia y CIF 8050008E.

Y de otra parte,

Dña. Mónica Esteban Morán, en nombre y representación de la Fundación Juegaterapia, con domicilio en Madrid, calle Nuñez de Balboa, 56 bajo A, Código Postal 28001, con CIF G-86557097, la cual está inscrita en el Registro de Fundaciones de competencia estatal bajo el número 1056 e incluida entre las reguladas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, en su calidad de Presidenta.

Exponen:

I. Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un Ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En este sentido, el artículo 24 de la citada Ley, atribuye al Servicio Murciano de Salud la posibilidad de actuar directamente o establecer fórmulas cooperativas y contractuales para el cumplimiento de sus fines y participar y establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas y privadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

II. La Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia, en su artículo 8 (Humanización de la atención y asistencia sanitaria) señala: "Las actuaciones sanitarias destinadas a los ciudadanos deberán ofrecer una atención y trato individualizado, adecuado a las condiciones personales y familiares de los usuarios. En esta línea, la Administración Sanitaria impulsará acciones que profundicen en la humanización de la atención y asistencia sanitaria, en especial fomentando entre profesionales sanitarios y pacientes un espacio de confianza, respeto mutuo y comprensión", destacando, entre los colectivos especialmente objeto de este principio a los menores de edad (artículos 15 y 16).

III. La Fundación Juegaterapia (en adelante, la Fundación), es una organización privada sin ánimo de lucro, que tiene entre sus fines estatutarios mejorar la calidad de vida de los niños y las niñas hospitalizados, y favorecer la

humanización de los entornos sanitarios a través de intervenciones psicosociales orientadas a promover el juego, la creatividad y el arte como recurso de bienestar de los pacientes pediátricos oncológicos y con otras patologías ingresados y/o en tratamiento en el Hospital.

IV. Que las partes tienen el firme propósito de colaborar conjuntamente en la puesta en marcha de una sala de cine en el Hospital Materno-Infantil del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca" con el fin de mejorar las largas estancias hospitalarias de los niños y niñas enfermos de cáncer así como de otras patologías, creando un entorno confortable que contribuya a su recuperación.

Por ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto.

Es objeto del presente Convenio establecer un acuerdo entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación Juegaterapia para para la instalación de una sala de cine en el Hospital Materno Infantil del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", a ejecutar por Fundación Juegaterapia, mediante la habilitación y adecuación de un espacio como sala de cine, con el fin de mejorar las largas estancias hospitalarias de los niños y niñas enfermos de cáncer y otras patologías creando un entorno confortable que contribuya a su recuperación y para la realización de actividades en la sala de cine por los voluntarios de la Fundación Juegaterapia con los niños y niñas hospitalizados.

La obra a realizar se diseñará de tal manera que pueda ser aprovechada por el Hospital fuera del horario previsto de proyecciones programadas para la realización de otras actividades compatibles con los fines del Convenio sin alteración de elementos o del mobiliario que pudiera alterar la estética de la obra.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

Son obligaciones de la Fundación Juegaterapia las siguientes:

- Instalar y adaptar el espacio ofertado por el Servicio Murciano de Salud en el Hospital Materno-Infantil del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca" para la puesta en marcha de una sala de cine, a cuyo efecto, se encargará de efectuar el diseño completo del proyecto, realizar las obras que sean necesarias, y aportar e instalar los muebles, equipos y materiales que sean precisos para su funcionamiento. Todo ello de conformidad con la planificación de adaptación, diseño de interiores e instalación de mobiliario y equipos coordinado con el hospital.

- Asumir el importe del proyecto, del coste de ejecución de las obras de adaptación del espacio y la dirección técnica y la coordinación de seguridad y salud que pudieran resultar legalmente exigibles, así como de la aportación e instalación de los muebles, equipos y materiales necesarios para el funcionamiento.

- Programar actividades en la Sala al menos dos días a la semana.

- Cumplir con la normativa aplicable a la ejecución de las obras, así como obtener los permisos necesarios para llevarlas a cabo. No podrán iniciarse las obras sin el previo informe favorable de la Oficina Técnica del Servicio Murciano de Salud.

- Coordinar, junto con el Servicio Murciano de Salud, las obras de adaptación del espacio a través de sus equipos técnicos, de tal manera que todas las actuaciones a realizar por la Fundación en este sentido habrán de ser previamente consensuadas con el equipo técnico del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca".

- La inversión necesaria para la obra, equipo, mobiliario y decoración será financiada íntegramente por la Fundación Juegaterapia, quedando la obra y todos los elementos muebles e inmuebles que formen parte de ella en propiedad del Servicio Murciano de Salud tras cumplimentarse los trámites preceptivos.

- Contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil que garantice las responsabilidades derivadas de los daños o desperfectos que puedan ocasionarse tanto en la propiedad regional como a terceros, ya en sus personas ya en cualquiera de sus bienes o derechos, durante la ejecución de las obras.

Son obligaciones del Servicio Murciano de Salud, a través del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", las siguientes:

- Poner a disposición de la Fundación Juegaterapia de un espacio de aproximadamente 45 m2 en la planta primera del Hospital Materno-Infantil para la instalación de la sala de cine. Dicho espacio no resulta necesario actualmente destinarlo a otra finalidad, resultando prescindible para el Hospital.

- Facilitar a la Fundación Juegaterapia toda la información técnica y de cualquier otra naturaleza que tenga a su disposición y sea necesaria para la ejecución de las obras de adaptación del espacio.

- Proporcionar la información adecuada a los profesionales sanitarios, a los pacientes así como a los familiares de los niños ingresados y beneficiarios de la Sala, con objeto de favorecer el uso de sus instalaciones por sus potenciales destinatarios, una vez esté operativa.

- Finalizada e inaugurada la sala de cine, el Servicio Murciano de Salud, a través del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", asumirá la responsabilidad de su gestión y mantenimiento ordinario de esta.

- Autorizar a los voluntarios de la Fundación Juegaterapia para realizar las diferentes actividades en la sala e interactuar con los niños hospitalizados. Para ello será necesario previamente acordar la agenda con la dirección del Hospital.

- Autorizar a la Fundación Juegaterapia a publicar imágenes de la obra o de las actividades desarrolladas, con la autorización previa del hospital y siendo preciso el consentimiento expreso, específico e informado de los padres o tutores, en el caso de que se publiquen imágenes de menores.

Tercera.- Financiación de las actuaciones.

La celebración del presente convenio no implicará compromiso económico alguno para el Servicio Murciano de Salud. Debido al espacio reducido que se cede y que éste se encuentra dentro de las instalaciones del Hospital Infantil los costes de limpieza y mantenimiento se encuentran englobados dentro de los ya presupuestados anualmente.

Cuarta.- Personal voluntario.

El personal voluntario que realice actividades al amparo de este Convenio dependerá de la Fundación Juegaterapia, no teniendo ninguna relación contractual con la Gerencia del Área de Salud I, Murcia Oeste. Este personal estará debidamente formado y seleccionado por la Fundación y no tendrá derecho a percepción económica alguna.

Quinta.- Comisión Mixta de Seguimiento.

Ambas partes de común acuerdo constituirán una Comisión de Seguimiento que tendrá como funciones, el seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente Convenio. Dicha Comisión estará integrada por tres representantes de cada una de las partes.

Por el Área I de Salud:

- La Dirección Gerencia del Área I de Salud o persona en quien delegue.
- La Dirección de Gestión y Servicios Generales o persona en quien delegue.
- La Dirección de Enfermería del Área I de Salud o persona en quien delegue.

Por la Fundación Juegaterapia:

- Dirección de la Fundación o persona en quien delegue.
- 2 miembros del patronato de la Fundación.

Serán funciones de la Comisión:

- La planificación, seguimiento y evaluación del proyecto de obra objeto del Convenio.
- La resolución de cuantas dudas y discrepancias surjan con respecto a la interpretación y aplicación del Convenio.
- La evaluación de informes y propuestas a los órganos gestores de las partes.
- La propuesta de recepción de la obra ejecutada por parte del Servicio Murciano de Salud.

Sexta.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar su prórroga por otro periodo de cuatro años. El convenio podrá ser objeto de revisión y modificación por mutuo acuerdo de las partes, reflejándose las mismas en la correspondiente adenda.

Una vez suscrito, este convenio será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), pudiendo las partes hacer pública la presente colaboración a través de sus páginas web.

Séptima.- Protección de datos y confidencialidad.

La Fundación Juegaterapia se compromete a tratar los datos personales a los que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del convenio, observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto, así como conforme a las concretas instrucciones recibidas del responsable del tratamiento, no utilizando los datos para ningún otro propósito distinto a la prestación de los servicios descritos en el objeto del convenio.

Asimismo, se compromete a observar el secreto profesional, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del convenio, de acuerdo al nivel de protección establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los

derechos digitales, no comunicando a ningún tercero, los datos facilitados por el responsable del tratamiento.

El responsable del tratamiento determinará si, cuando finalice la prestación de los servicios del encargado, los datos personales deben ser destruidos, devueltos al responsable o entregados, en su caso, a un nuevo encargado.

No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que obligue a su conservación, en cuyo caso deberán ser devueltos al responsable, que garantizará su conservación mientras tal obligación persista. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con dicho responsable.

La Fundación Juegaterapia asegurará y se responsabilizará de que sus voluntarios, reciban los datos únicamente en la medida en que sea necesario su conocimiento para la prestación del objeto del convenio.

En el supuesto de que la Fundación Juegaterapia, destine los datos a finalidad distinta de la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las instrucciones fijadas en el presente convenio, responderá de las infracciones recogidas en los artículos 70 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en que hubiera incurrido.

Octava.- Protección jurídica del menor.

Para la realización de la actividad desarrollada por los voluntarios, de conformidad con los Arts. 57 a 59 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, será necesaria una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos de las personas que intervengan, regulado mediante Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre. La existencia sobrevenida de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos conllevará el fin inmediato de la participación de la persona en las actividades que impliquen el contacto habitual con personas menores.

Será requisito imprescindible para realizar cualquier actuación sobre los menores la autorización previa de sus padres o tutores, así como en el supuesto de menores cuya tutela corresponda al Servicio de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la autorización previa de este Servicio para realizar cualquier actuación sobre el menor. Igualmente, el personal que realice la actividad deberá aportar declaración responsable de no tener antecedentes de desprotección respecto de sus propios hijos.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, antes del inicio de la actividad la institución aportará una declaración responsable indicando que solicita y dispone de todos los certificados de delitos de naturaleza sexual de los empleados que traten con pacientes menores de edad, poniendo a disposición del Servicio Murciano de Salud la información correspondiente. Los datos establecidos en los certificados antes mencionados deberán ser tratados por la institución de acuerdo con la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Los voluntarios de la Fundación Juegaterapia no podrán grabar ni fotografiar a los menores sin el consentimiento expreso, específico e informado de sus padres o tutores, gestionado conforme a la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad y familiar y a la propia imagen.

En ningún caso ni la Fundación Juegaterapia ni los voluntarios accederán a datos clínicos de los menores asistentes.

Novena.- Causas de resolución.

Este convenio quedará extinguido cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- La realización del objeto del convenio.
- Por denuncia expresa de alguna de las partes, con una antelación mínima de tres meses, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente todas las actuaciones que estuvieran llevándose a cabo en el momento de la notificación de la denuncia. El espacio objeto de la obra deberá al menos dejarse en estado de uso.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Décima.- Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este Convenio de naturaleza administrativa, se rige por el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se encuentra excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sin perjuicio de que sus principios resulten aplicables para la resolución de las dudas o lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del referido Convenio.

Todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Seguimiento para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo de Murcia.

Así queda redactado el presente convenio que, en prueba de conformidad, se firma en Murcia, el día 16 de octubre de 2026.—Por el Servicio Murciano de Salud, la Directora Gerente, Irene Marín Marín.—Por la Fundación Juegaterapia, la Presidenta, Mónica Esteban Morán.